

EN EL NOMBRE SEA A TODOS MANIFIESTO QUE  
 NOSOTROS DOMINGO GALARIDO LABRADOR Y GRABIA  
 MARCO CONJUGES HEREDEROS DEL LUGAR DE CUBLA

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y lle-  
 namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo,  
 y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suce-  
 sores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y títu-  
 lo de la presente; Carta publica de Vendicion, a todo tiempo fir-  
 me y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS,  
 y luego de presente libramos, cedemos, trasportamos, y desampa-  
 ramos, a y en fauor de vos *Mty. Jeronymo Sanchez B*

Ciudadano de la Ciudad de Seruel

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, absen-  
 tes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, or  
 denareys, y mandareys: A saber es *Vna quiba q. q. uenimos*

*señada en la oja termino de dicho lugar de cubla*  
*que con cuenta con heredad de dicho comprador*  
*con heredad de los herederos de dho. Fran<sup>co</sup> Ximeno*  
 assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-  
 parten en derredor lo sobredicho, anssi aquello ab integro os ven-  
 demos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per-  
 tenencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-  
 cen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran, en qual-  
 quiere manera, y por qualquiere causa y razon *fran<sup>co</sup> y quita*

*de qualquiere censo trudo y mala B. que*  
*debir y nombrar sequen* por precio, es a saber de  
 mil trescientos *quenta* sueldos laqueses, los quales en  
 poder



poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, o derecho que focorre y ayuda a los dēcibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdrà mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, otorgamos cesion y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos: queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiera manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y provechosa lo sobredicho, è infraescripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado, y entendido a todo provecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, y propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transfiriendolos respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituymos señor, y verdadero posehedor de lo sobredicho, que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NO MINE PRECARIO**, tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente

directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; cō las quales, y con la presente podays vsar y exercir en juyzio, y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz con lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria, puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion, personalmente constituydo. Et prometo, conueno, y me obligo feros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo a

*EVICCION en forma firme y leal defension  
de qual quiere mala voz que debir y nom  
brar se queda en qualquiere manera*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conueno, y me obligo, requerido, o no requerido, saluar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, o proprias costas y expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y determinados: y vos dicho comprador, y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho que os vendo, empero sea y quede

en

en obcion, y querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vosotros mismos los dichos pleytos, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o los mios; los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguisdes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los mios aconteciere perder, o defamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conueno, y me obligo daros


*Aratambuna quiba en la  
misma partida como las obrilla davia confrontada*

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conueno, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendar qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouanca alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios donde quiere auidos y por auer; los quales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados, y calendados, y los sitios por vnados, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypotecados particularmente y distinta, deuidamente, y segun fuero, queriendo

do que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, derecho, o obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deue tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante, tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los mios sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouancas algunas podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, è inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiera de los procesos de aprehension, inuentario, y en qualquiera de los articulos de la lite pendiente, renuta, Firmas y propiedad, y en qualquiera otro proceso y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, cohercion, dictictu, examen y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Gouver,

Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuzes y Oficiales Eclesiasticos y seglares de qualquiere Reyno, tierra, y Señorío sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualesquiere dellos respectiuamente, que mas demádar, y conuenir me querreys, prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo así mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazerà, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o a alguna dellas repugnantes. *Fecha*

*fue a quatro en el lugar de Subla el primero de  
 del mes de mayo del año contado de las vniuersales  
 de nuestro Señor Jesu Christo de mil seyscientos veinte  
 y cinco siendo presentes por los dichos Juan y Pedro  
 Salte y Pedro Martin el escriuano de auilantef  
 en dicho lugar de Subla estan las firmas forales  
 en la nota original de la presente vendicion*

*No demni*  *George Pitan de auilantef  
 en el lugar de Subla y por auilantef  
 rida Real por todas las señoras  
 Reynos y Señoríos del Rey nuestro Sr. publico*

*notario que atode los sobredichos y ante sus  
 señores*